

Resolución No. SCPM-DS-017-2015

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;*
- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad*



jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece: "El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible";

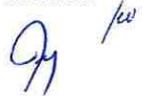
Que el artículo 38 numerales 21 y 28 establecen como atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el promover medidas de control tendientes a la eliminación de barreras a la libre concurrencia al mercado, de acuerdo con los lineamientos fijados por la ley y promover el estudio y la investigación en materia de competencia y su divulgación;

Que el numeral 6, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: "Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley";

Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de: "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que el artículo 7 número 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, establece que la Contraloría General del Estado adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda, normas de control interno que sirvan de marco básico para que las instituciones del Estado y sus servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;

Que las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma técnica No. 410-16, establece como aspectos a considerar para la creación de un comité informático institucional el tamaño y complejidad de la entidad



y su interrelación con entidades adscritas; la definición clara de los objetivos que persigue la creación de un Comité de Informática, como un órgano de decisión, consultivo y de gestión que tiene como propósito fundamental definir, conducir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de la tecnología de la información y la calidad de los servicios informáticos, así como apoyar en esta materia a las unidades administrativas que conforman la entidad; la conformación y funciones del comité, su reglamentación, la creación de grupos de trabajo, la definición de las atribuciones y responsabilidades de los miembros del comité, entre otros aspectos;

Que mediante memorando No. SCPM-CGT-041-2015-M, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica criterio jurídico sobre la conformación del Comité de Tecnologías de la Información previo a su aprobación;

Que mediante memorando No. SCPM-CGAJ-074-2015, la Coordinación General de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre la conformación del Comité de Tecnologías de la Información en el sentido de la pertinencia de su conformación y remite un proyecto de resolución para su aprobación;

Que mediante disposición inserta en el memorando No. SCPM-CGAJ-074-2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado subrogante, aprueba la conformación del Comité de Tecnologías de la Información y solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la correspondiente resolución;

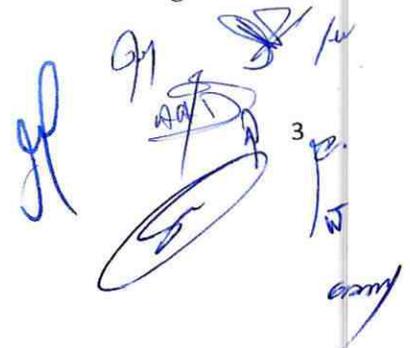
Que es necesario conformar un Comité de Tecnologías de la Información institucional con objetivos específicos sobre las políticas internas inherentes al uso de las tecnologías de la información y comunicación;

Con los antecedentes indicados, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en el artículo 44 numerales 6 y 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

RESUELVE:

CREAR EL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Art. 1.- Objeto. – Créese el Comité de Tecnologías de la Información, que será la instancia encargada de establecer las directrices estratégicas relacionadas con tecnologías de la



información, para lo cual definirá los lineamientos en esta materia y establecerá las prioridades de los proyectos que contengan componentes tecnológicos; así como, aprobará el estado de cumplimiento del plan estratégico y operativo y de los proyectos relacionados con tecnologías de la información, con la finalidad de lograr un crecimiento ordenado y progresivo de las tecnologías de información y el mejoramiento de la calidad de los servicios informáticos.

Art. 2.- Atribuciones.- *El Comité de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes funciones:*

- a) Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y Plan de Contingencias de Tecnologías que incluya la Cartera de Proyectos de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;*
- b) Aprobar las modificaciones a los proyectos y a su orden de ejecución, así como la modificación de las prioridades para las inversiones y gastos referentes a Tecnologías de la Información, con base en informes de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;*
- c) Conocer y aprobar el avance del Plan Operativo Anual de Tecnologías de la Información y de los proyectos que tengan componentes de tecnologías, sobre la base de informes presentados por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;*
- d) Conocer y aprobar el avance del Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y Plan de Contingencias de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;*
- e) Aprobar los lineamientos para la administración de los recursos de tecnologías de la información, que incluyan crecimiento, uso y aprovechamiento tecnológico, entre otros, y aprobar las propuestas de modificación de los mismos;*
- f) Promover la modernización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en materia de tecnologías de la información; y,*
- g) Definir, conducir y evaluar las políticas internas para el crecimiento ordenado y progresivo de la tecnología de la información y la calidad de los servicios informáticos, así como apoyar en esta materia a las unidades administrativas que conforman la entidad.*

g *h*

Art. 3.- Lineamientos del Comité.- Los lineamientos que emita el Comité de Tecnologías de la Información se enmarcarán en las disposiciones legales vigentes y serán debidamente difundidas a fin de dar a conocer a todas las áreas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado su aplicación.

Art. 4.- Definiciones.-

a) Tecnología de Información.- Es el conjunto de herramientas y métodos empleados para llevar a cabo la administración de la información de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Incluye el hardware, software, sistemas operativos, comunicaciones, sistemas de administración de base de datos, redes de comunicación, multimedia, servicios relacionados, entre otros.

b) Proyecto.- Planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas, tiene un tiempo definido y requieren un presupuesto para generar un producto.

Art. 5.- Integración del Comité de Tecnologías de la Información.- El Comité de Tecnologías de la Información estará conformado por los siguientes funcionarios:

- a) El/la Coordinador/a Nacional de Gestión o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El/la Intendente/a General o su delegado/a;
- c) El/la Coordinador/a General de Planificación o su delegado/a;
- d) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a;
- e) El/la Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado/a, quien actuará con criterio técnico en el Comité;
- f) Un delegado/a del Despacho del Superintendente de Control del Poder de Mercado; y,
- g) El/la Secretario/a General, quien actuará como Secretario/a del Comité

Los funcionarios designados en los literales a), b), c), e) y f), serán miembros con voz y voto. Los funcionarios designados en los literales d) y g), integrarán el Comité con derecho a voz pero sin voto.

La participación en las reuniones de cualquier otro funcionario de la Institución que no pertenezca al Comité y que para el tratamiento de cualquier tema específico sea requerido, deberá contar con la aceptación e invitación del Comité.

Art. 6.- Criterio técnico.- El/la Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será el encargado de asesorar técnicamente y proponer cambios de mejora tecnológica para la Institución, así como también se encargará de coordinar aspectos técnicos de la agenda con el/la Secretario/a del Comité.



Art. 7.- De la toma de decisiones.- En cada sesión se elaborará un acta que contendrá lo resuelto en la misma, y deberá ser firmada por todos los miembros del Comité hasta antes de la siguiente reunión del Comité. Las decisiones serán de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Art. 8.- Del Secretario del Comité.- El/la Secretario/a del Comité asistirá a las sesiones, elaborará las convocatorias y actas y será el custodio de aquellas. Las actas serán firmadas por todos los miembros del comité. En caso de que alguno de los miembros requiera precisiones al contenido de las actas, éstas se tratarán en la siguiente reunión del Comité.

Art. 9.- De las sesiones.- El Comité de Tecnologías de la Información, sesionará ordinariamente de forma mensual y; extraordinariamente, a pedido del Presidente, a petición de alguno de los miembros del Comité. En caso de imposibilidad de asistencia presencial, las sesiones podrán efectuarse a través de videoconferencia.

Art. 10.- De las convocatorias.- Los miembros del Comité de Tecnologías de la Información recibirán la convocatoria a sesión ordinaria por parte del/la Secretario/a con por lo menos 72 horas de anticipación. En la convocatoria se detallarán los temas a tratar; y de existir conforme al tema a tratar, se anexarán los documentos (informes -sustentos) que faciliten al Comité la toma de decisiones.

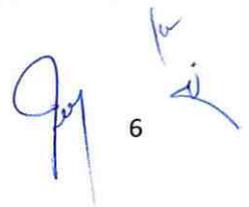
Cuando se trate de una sesión extraordinaria, el Presidente del Comité, por intermedio del/la Secretario/a, convocará a los miembros con por lo menos 24 horas de antelación, detallando en la convocatoria los temas a tratarse en la sesión.

Art. 11.- Del quórum y la forma de votación.- El Comité de Tecnologías de la Información podrá sesionar con la asistencia presencial o video conferencia de al menos tres de sus miembros con derecho a voz y voto, debiendo ser uno de ellos obligatoriamente el Presidente. El voto será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución y su correcta aplicación a los miembros del Comité de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General que notifique a los miembros que conforman el Comité de Tecnologías de la Información del contenido de la presente



6

resolución; y de realizar la correspondiente difusión de la misma a los servidores de la SCPM.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de febrero de 2015.



Pedro Páez Pérez

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



